

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza municipal reguladora del registro de parejas de hecho, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento, aquellas personas que siendo ambos residentes en la localidad de Malagón, cumplan los requisitos establecidos y la presente ordenanza y así lo acrediten mediante la aportación de la documentación necesaria.

Artículo 7. Documentación necesaria.

Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

- Copia del D.N.I. o pasaporte.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Sentencia de incapacidad que les considera que, al menos, uno de los solicitantes tiene la condición de vecino del municipio.
- Declaración de no ser miembro de otra pareja estable no casada.
- Declaración de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta, o colateral en segundo grado.
- Certificado de empadronamiento de ambos miembros en este municipio.
- Ciudadanos de la Unión Europea y familiares de los mismos: Certificado de inscripción en el Registro de ciudadanos de la Unión Europea y pasaporte o documento de identidad, tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión y pasaporte.
- Ciudadanos del resto de Estados: Pasaporte y autorización de residencia (temporal o de larga duración) en España.
- Refugiados y apátridas: Documento administrativo que acredite su situación.

La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, se acreditará mediante la declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o, en su caso, con escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia.

Artículo 11. Inscripciones de baja.

La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por alguno de los siguientes motivos:

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquél o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- Desaparición de las causas o requisitos que motivaron la inscripción.
- Por traslado del domicilio habitual, cuando uno o ambos de los solicitantes dejen de estar empadronados en el municipio.

Para la inscripción de baja, será suficiente con realizar una declaración jurada, individual o conjuntamente.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito dirigido al Registro de Uniones de Hecho, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de la unión de hecho.

Anexo I. Solicitud de inscripción.

Se modifica el punto segundo, en los siguientes términos:

Que acompañe junto con la solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para la inscripción en el correspondiente registro:

Se añade:

- Copia del D.N.I. o pasaporte.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Sentencia de incapacidad que les considera que, al menos, uno de los solicitantes tiene la condición de vecino del municipio.
- Escritura pública, documento judicial o medio acreditativo de la convivencia.
- Declaración de ambos miembros de no ser miembro de otra pareja estable no casada.
- Declaración de ambos miembros de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta, o colateral en segundo grado.
- Certificado de empadronamiento de ambos miembros en este municipio.
- Ciudadanos de la Unión Europea y familiares de los mismos: Certificado de inscripción en el Registro de ciudadanos de la Unión Europea y pasaporte o documento de identidad, tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión y pasaporte.
- Ciudadanos del resto de Estados: Pasaporte y autorización de residencia (temporal o de larga duración) en España.
- Refugiados y apátridas: Documento administrativo que acredite su situación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malagón, a 5 de agosto de 2013. -El Alcalde, Adrián Fernández Herguido.

Anuncio número 5092

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>